

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que mediante providencia del 07 de julio de 2020, notificada el 08 siguiente, este Despacho inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días, dentro del cual no allegó escrito de subsanación.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio
Radicado No: 2020-169

Mediante auto interlocutorio No. 200 del 07 de julio de 2020, se inadmitió la anterior demanda, concediéndosele a la parte actora el término de Ley para que la subsanara, so pena de rechazo, no obstante, según el informe secretarial que antecede, dentro del término para tal fin, el extremo demandante no allegó escrito de subsanación.

Por lo discurrido, se rechazará la presente demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARIA-CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo motivado.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada el presente auto.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ